



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2016-00038-00

Socorro, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandada **CORPO MEDICAL SAS**, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido del proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, adelantado por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS**, radicado al No. 2016-00038-00, en escrito allegado al proceso, solicita que de conformidad con el artículo 115 del C.G.P. se certifique:

1. *El estado actual del proceso*
Si se encuentra en firme la orden de seguir adelante la ejecución la fecha de la providencia.
2. *Si existe liquidación del crédito en firme y el valor de esta.*
3. *El resultado de las medidas cautelares indicando los valores embargados ante las distintas entidades tanto bancarias como E.P.S. y los títulos valores existentes.*
4. *La existencia de acumulación de embargos identificando los demandantes y números de proceso.*

La anterior solicitud se hace necesaria a fin de exhibirla ante distintas entidades públicas del orden Nacional.

Igualmente solicita que previo a la entrega de cualquier dinero en este expediente, es su deber poner de presente muy respetuosamente la necesidad de tener en cuenta el artículo 2495 del Código Civil, Por lo anteriormente manifestado **SOLICITA**, que se oficie a la DIAN a efectos que se informe la liquidación a pagar en dicha institución y se dé cumplimiento a la prelación de embargos conforme lo antes mencionado.

CONSIDERACIONES

Este Despacho considera procedente lo solicitado, de conformidad, con lo normado en el artículo 115 del Código General del Proceso, y así habrá de certificarse, una vez la parte interesada acredite el pago de las expensas correspondientes para llevar a cabo la expedición de la certificación solicitada,



consignando la suma de **\$6.900.00**, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta **No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476** y allegar al correo del Juzgado la constancia de la consignación, para el respectivo trámite.

En relación la solicitud de oficiar a la DIAN a efectos de que informen la liquidación a pagar en dicha institución y se dé cumplimiento a la prelación de embargos de conformidad con lo normado en el artículo 2495 del Código Civil, el despacho negará lo pedido por el momento por cuanto a la fecha, no parece petición alguna de la DIAN, ni se ha comunicado solicitud de medida cautelar proferida al interior de actuación fiscal alguna y por cuanto hasta la fecha no aparece, que se haya tomado nota de embargo o prelación de embargos a favor de la DIAN.

Por lo expuesto, el Juzgado,

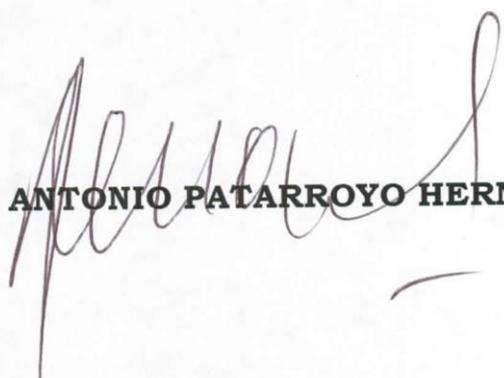
RESUELVE:

1º.- Expedir por secretaria la certificación solicitada por el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 115 del Código General del Proceso, y para el efecto la parte interesada deberá cancelar las expensas correspondientes para llevar la expedición de la certificación, consignando la suma de **\$6.900.00**, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta **No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476** y allegar al correo del Juzgado la constancia de la consignación, para el respectivo trámite.

2º.- Negar por el momento la solicitud de oficiar a la DIAN a efectos de que informen la liquidación a pagar en dicha institución y se dé cumplimiento a la prelación de embargos de conformidad con lo normado en el artículo 2495 del Código Civil, por lo expuesto en la parte motiva de al presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ